



Pleno
Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple
y Grupo Bio Papel, S.A. de C.V.
Expediente número CNT-072-2014

Excusa

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil catorce.- Visto el escrito presentado el primero de octubre del año en curso ante la oficialía de partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE), por la C. Alejandra Palacios Prieto, Comisionada Presidente de esta COFECE, mediante el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para conocer del asunto identificado con el expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción XXX, 18, 19 y 24, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica; así como los artículos 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE, en la sesión ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil catorce, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de Derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

Para facilitar la lectura de la presente determinación se utilizarán los siguientes acrónimos:

GLOSARIO:

	SCRIBE.
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DEUTSCHE BANK	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
ESTATUTO	Estatuto Orgánico de la COFECE, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.
EXPEDIENTE	El expediente número CNT-072-2014, respecto del cual plantea su excusa la PRESIDENTE .
GRUPO BP	Grupo Bio Papel, S.A de C.V.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
OFICIALÍA	Oficialía de partes de la COFECE.
PLENO	Pleno de la COFECE.
PRESIDENTE	La Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto, quien presenta su excusa a consideración del PLENO .
SCRIBE	Corporación Scribe, S.A.P.I. de C.V.
SECRETARIO TÉCNICO	Secretario Técnico de la COFECE.

Artículos 1, fracción CV y 124 de la LFCE, y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

alt.
+
[Handwritten signature]

002457

"2014, Año de Octavio Paz"



Pleno
Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple
y Grupo Bio Papel, S.A. de C.V.
Expediente número CNT-072-2014
Excusa

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El veintiséis de agosto de dos mil catorce, GRUPO BP y DEUTSCHE BANK notificaron su intención de realizar una concentración ante la COFECE conforme a los artículos 89 y 92 de la LFCE.

SEGUNDO.- El veintisiete de agosto de dos mil catorce, el SECRETARIO TÉCNICO emitió un acuerdo mediante el cual determinó improcedente la notificación de la concentración conforme al artículo 92, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto de la LFCE y determinó que la misma debía llevarse a cabo conforme al artículo 90 del mismo ordenamiento legal.¹

TERCERO.- El primero de octubre del año en curso, la PRESIDENTE presentó ante la OFICIALÍA un escrito dirigido al PLENO en el que señaló que podría encontrarse impedida para conocer del EXPEDIENTE, toda vez que a su criterio se podría configurar la fracción I del artículo 24 de la LFCE y solicitó que se calificara su excusa para participar en la discusión y resolución de la concentración identificada con el número CNT-072-2014.

CUARTO.- En atención a la solicitud de la PRESIDENTE, la calificación de la excusa se incorporó al orden del día de la sesión ordinaria de PLENO del nueve de octubre del año en curso, para que resolviera lo conducente.

QUINTO.- El trece de octubre del año en curso, el Comisionado Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido emitió su voto en términos del artículo artículo 18, segundo párrafo de la LFCE.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

PRIMERA.- El PLENO es la autoridad competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la PRESIDENTE, con fundamento en los artículos citados en el proemio de la presente determinación.

SEGUNDA.- En el escrito de solicitud de excusa presentado por la PRESIDENTE, manifestó lo siguiente:

"[...] hago de su conocimiento que el [REDACTED] quien actualmente se desempeña como [REDACTED] de Corporación Scribe, S.A.P.I de C.V., como se demuestra con el documento anexo al presente, [REDACTED] En términos de los artículos 293, 296, 297, y 300 del Código Civil Federal tendríamos una relación de parentesco colateral por consanguinidad en cuarto grado, supuesto que se establece en el artículo 24, fracción I de la LFCE.

Artículos 3, fracción IV y 134 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Si bien el hecho antes descrito encuadra en uno de los supuestos de impedimento establecidos en la LFCE, la suscrita manifiesta que, en este asunto se conduciría con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad, así como en cualquier otro que se someta a su consideración.

No obstante, solicito que se califique mi excusa para participar en la discusión y, en su caso, resolución del asunto CNT-072-2014, en virtud de la relación de parentesco que existe entre el [REDACTED] y la suscrita. [...]"²

Artículos 3, fracción IX y 124 de la LFCE, y 3 fracción II, 15 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹ Dicho acuerdo fue notificado por comparecencia a GRUPO BP y DEUTSCHE BANK el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

² Página uno del escrito de solicitud de excusa.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA

Pleno
Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple
y Grupo Bio Papel, S.A. de C.V.
Expediente número CNT-072-2014
Excusa

TERCERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, las deliberaciones del PLENO deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos³ o no puedan ejercer su voto en casos graves.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto de la CPEUM y el artículo 24, penúltimo párrafo de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El citado artículo 24 de la LFCE establece los casos en los que se considera que existe interés directo o indirecto para que se considere que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto establece en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

³ De acuerdo con el Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: **"IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que estableció, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable". No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple y Grupo Bio Papel, S.A. de C.V. Expediente número CNT-072-2014

Excusa

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de excusa se observa que la PRESIDENTE esencialmente solicitó al PLENO que calificara su solicitud en términos de la fracción I del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 24.- Los comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

- I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o su representante. [...]

De los hechos relatados por la PRESIDENTE en el escrito de solicitud de excusa, se deriva la existencia de un vínculo entre la PRESIDENTE y [redacted] y, por tanto, representa a SCRIBE),⁴ por parentesco colateral por consanguinidad en cuarto grado, lo que actualiza el supuesto normativo contenido en la fracción I del artículo 24 de la LFCE.

Artículos 3, fracción IX y 124 de la LFCE, y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Lo anterior, sin perjuicio de lo manifestado por la PRESIDENTE, en el sentido de que "en este asunto se conduciría con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad, así como en cualquier otro que se someta a su consideración. [...]"; toda vez que como ya se señaló, en el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis normativa establecida en la LFCE para la configuración de un impedimento.

En razón de lo antes expuesto, se advierte la existencia de un elemento suficiente que configura una causal de impedimento de la PRESIDENTE para conocer respecto del presente asunto, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción I la LFCE y, en consecuencia, se califica como procedente la solicitud de excusa de la PRESIDENTE para conocer del asunto radicado en el EXPEDIENTE, de conformidad con la consideración de Derecho TERCERA expuesta en la presente determinación.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la PRESIDENTE la presente determinación.

Así lo resolvió el PLENO por unanimidad de votos, en términos de lo acordado en sesión ordinaria de nueve de octubre de dos mil catorce; con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente determinación y ante la ausencia, por el impedimento planteado, de la PRESIDENTE, suplida en sus funciones por el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño conforme al artículo 19 de la LFCE y ante la ausencia del Comisionado Alejandro Idefonso Castañeda Sabido, quien emitió su voto en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 del mismo ordenamiento, conforme al escrito presentado en la Secretaría Técnica de esta COFECE el trece de

Handwritten signatures and initials on the left margin.

⁴ A su escrito de excusa, la PRESIDENTE anexó un documento de tres páginas en copia simple denominado [redacted] se puede leer el nombre de [redacted] y el correspondiente señalamiento como [redacted] de SCRIBE.

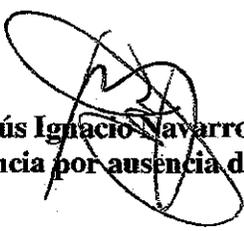
Artículos 3, fracción IX y 124 de la LFCE, y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

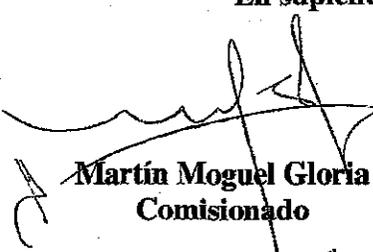


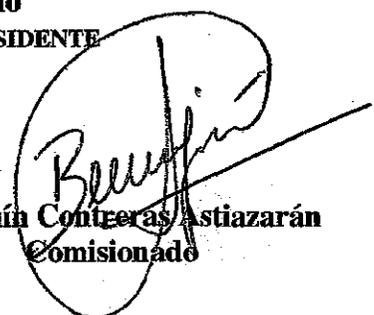
COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

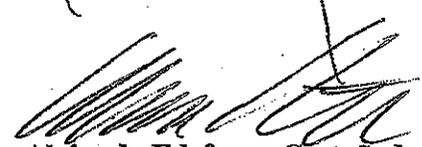
Pleno
Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple
y Grupo Bio Papel, S.A. de C.V.
Expediente número CNT-072-2014
Excusa

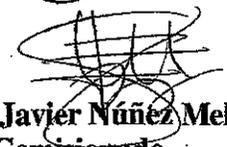
octubre de dos mil catorce. Lo anterior, ante la fe del SECRETARIO TÉCNICO de conformidad con los artículos 4º, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.


Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la PRESIDENTE

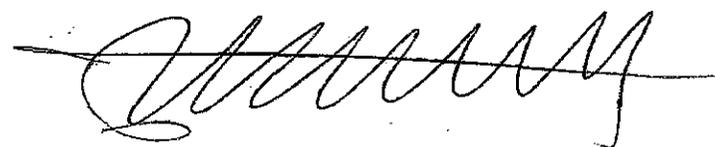

Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado


Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

COMISION FEDERAL DE
CONFERENCIAS ECONOMICAS

MAY 29 1961

SECRETARIA DE ECONOMIA

SIN
TEXTO